

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.257 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 7 DE FEBRERO DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfankuch;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director de Política Financiera Subrogante,
don Fernando Escobar Cerda;
Director de Operaciones Internacionales Subrogante,
don Jaime Gajardo Michell;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
señorita Benigna Rentería Velasco;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora Adriana Sartori Zúñiga.

1257-01-790207 - Propositiones de sanciones por infracción a las normas de comercio exterior - Memorandum N°s. 132 y 133.

La señorita Benigna Rentería dió cuenta al Comité Ejecutivo de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas. Agregó que la multa de mayor monto era la aplicada a [REDACTED] por la suma de US\$ 71.061.- correspondiente a anulaciones de créditos internos por US\$ 89.290.-

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo en consecuencia lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
728841	[REDACTED]	5297	230.-
725421	[REDACTED]	5298	127.-
727094	[REDACTED]	5299	119.-
727102	[REDACTED]	5300	923.-
674440	[REDACTED]	5301	228.-
729839	[REDACTED]	5302	281.-
729372	[REDACTED]	5303	233.-
729370	[REDACTED]	5304	479.-
725933	[REDACTED]	5305	125.-
725930	[REDACTED]	5306	424.-
726771	[REDACTED]	5307	201.-
728041	[REDACTED]	5308	121.-

8.

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
726043		5309	668.-
116405		5310	245.-
115871		5311	450.-
031185		5312	286.-
031498		5313	285.-
031280		5314	659.-
65525 Valpso.		5315	106.-
65526 Valpso.		5316	127.-
54824 Valpso.		5317	280.-
52858 Valpso.		5318	245.-
58524 Valpso.		5319	180.-
57900 Valpso.		5320	661.-
47642 Valpso.		5321	228.-
550053		5322	431.-
523341		5323	497.-
619803			
		5324	110.-
623238		5325	108.-
610465		5326	181.-
620105		5327	176.-
625941		5328	255.-
645176		5329	196.-
540618		5330	661.-
534280		5331	364.-
540603		5332	394.-
604921		5333	303.-
610155			
		5334	103.-
602206		5335	116.-
598356 y 598357		5336	161.-
608137		5337	164.-
451474		5338	166.-
611900		5339	105.-
552786		5340	120.-
637740			
		5341	246.-
623830		5342	920.-
600294 y 601622		5343	613.-
604631		5344	871.-
567645		5345	234.-
575828 y 575831		5346	125.-
598677		5347	180.-
598680		5348	250.-
598678 y 716107		5349	198.-
622537		5350	241.-
674457		5353	1.322.-
541137		5354	559.-
545874		5355	504.-
546333		5356	390.-
558991		5357	1.341.-
619596		5358	100.-
514303-622529 y			
623070		5359	100.-

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
520815		5360	100.-
627807		5361	338.-
552330		5362	1.858.-
601629		5363	199.-
556496		5364	1.037.-
574055			
		5365	1.201.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a los siguientes exportadores por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	5351	634.-
	5352	163.-
	5368	8.773.-

3° Ratificar la anulación de los siguientes financiamientos otorgados a las firmas que se señalan, al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, aplicándoles las multas cuyos números y montos se indican:

<u>Exportador</u>	<u>Financiamiento anulado US\$</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	22.006.-	5366	1.227.-
	89.290.-	5367	71.061.-

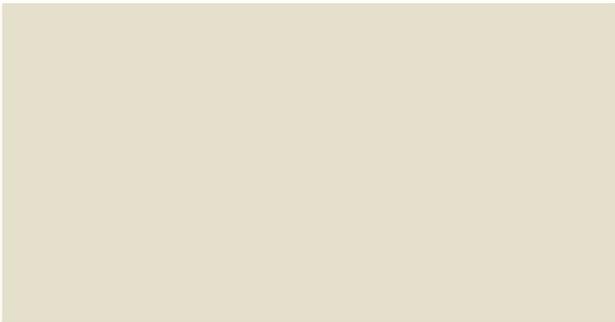
4° Rechazar la reconsideración solicitada por [redacted] de la multa N° 4859 por US\$ 475.- que le fuera aplicada por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 604517.

5° Rebajar de US\$ 370.- a US\$ 104.- la multa N° 4940 que le fuera aplicada anteriormente al [redacted], por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Registro N° 598479.

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a [redacted], por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
4877	8.316.-
4878	2.074.-
4879	12.342.-
4880	3.960.-
4881	8.184.-
4882	1.650.-
4883	4.901.-
4884	2.272.-
4885	9.570.-
4886	7.563.-
4887	1.469.-
4888	2.706.-
4889	11.880.-

7° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los siguientes Registros:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
696940		4551	115.-
702453		4651	836.-
709481		4897	111.-
707955		4898	204.-
709480		4899	154.-
709474		4900	152.-
711755		4929	160.-
612796		4935	373.-
557553		4936	119.-
554243		4937	256.-

El valor de las multas aplicadas, más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1257-02-790207 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 58 de la Secretaría General.

La señora Carmen Hermosilla dió cuenta al Comité Ejecutivo de las Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras recibidas entre el 5 de enero y el 5 de febrero de 1979, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16° del Decreto Ley N° 1079:

NUMEROS MATERIAS

CIRCULARES BANCOS COMERCIALES:

- 1587 Contabilización de los créditos reajustables refinanciados por el Banco Central de Chile.
- 1588 Aclara Circular N° 1067 del 24.8.72
- 1589 Comisiones por operaciones de cambio y comercio exterior.
- 1590 Compraventa de moneda extranjera. Determinación del tipo de cambio. Posiciones de Cambio. Nuevas normas establecidas por el Banco Central de Chile.
- 1591 Normas para importaciones con "Planilla de Venta de Cambios para Importación".
- 1592 Registro de letras de crédito hipotecario para la vivienda. Modifica formulario de certificación.
- 1593 Línea de Crédito del Banco Central de Reserva del Perú por US\$ 10.000.000.- para la importación de bienes de capital, maquinarias, equipos y sus repuestos, de origen peruano.
- 1594 Reajustes e intereses de créditos vencidos.
- 1595 Autorización a bancos comerciales y Banco del Estado de Chile para establecer "Cuentas de Ahorro a la Vista".



<u>NUMEROS</u>	<u>MATERIAS</u>
1596	Liquidación de la Posición de Cambio. Modificación a las instrucciones contenidas en Circular N° 1536 del 26.6.78 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
1597	Equivalencias de las monedas extranjeras al 31.1.79
1598	Normas de Cobertura. Modificaciones introducidas por el Banco Central de Chile.

CIRCULARES BANCOS DE FOMENTO:

129	Contabilización de los créditos reajustables refinanciados por el Banco Central de Chile.
130	Comisiones por operaciones de cambio y comercio exterior.
131	Compraventa de moneda extranjera. Determinación del tipo de cambio. Posiciones de Cambio. Nuevas normas establecidas por el Banco Central de Chile.
132	Registro de letras de crédito hipotecario para la vivienda. Modifica formulario de certificación.
133	Línea de crédito del Banco Central de Reserva del Perú por US\$... 10.000.000.- para la importación de bienes de capital, maquinarias, equipos y sus repuestos, de origen peruano.
134	Reajuste e intereses de créditos vencidos.
135	Liquidación de la Posición de Cambio. Modificación a las instrucciones contenidas en la Circular N° 90 del 26.6.78 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
136	Equivalencia de las monedas extranjeras al 31.1.79

CIRCULARES FINANCIERAS:

116	Contabilización de los créditos reajustables refinanciados por el Banco Central de Chile.
117	Contratación de créditos externos para otorgar préstamos documentados en moneda extranjera pagaderos en moneda nacional.
118	Reajuste e intereses de créditos vencidos.
119	Equivalencia de las monedas extranjeras al 31.1.79
120	Reemplaza Circular N° 4 del 10.12.74 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

CARTAS CIRCULARES BANCOS COMERCIALES:

1.0	Deja sin efecto instrucciones de Carta a Delegados del 21.4.75 y Telegrama N° 60 del 24.4.75 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
2.0	Garantía Art. 36° Ley General de Bancos, D.F.L.N° 252.
3.0	Entrega de nuevos formularios.

CARTA CIRCULAR BANCOS DE FOMENTO:

1	Entrega de nuevos formularios
---	-------------------------------



NUMEROS MATERIAS

CARTA CIRCULAR FINANCIERAS:

1 Entrega de nuevos formularios

TELEGRAMA CIRCULAR BANCOS COMERCIALES:

- 1.1 No concurrencia Banco de Talca a Cámara Devoluciones día 3.1.79.
- 2.2 No concurrencia Banco Sudamericano a Cámara Devoluciones día 3.1.79
- 3.3 Instrucciones formulario MBI-P.
- 4.4 Instrucciones formulario N° 20-C "Colocaciones".
- 6.5 Instrucciones nuevo formulario para registro letras hipotecarias.

TELEGRAMA CIRCULAR BANCOS DE FOMENTO

- 1 Instrucciones formulario MBI-P.
- 2 Instrucciones nuevo formulario para registro letras hipotecarias.

TELEGRAMA CIRCULAR FINANCIERAS

- 1 Instrucciones formulario MBI-P.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1257-03-790207 - Revoca autorización concedida a [redacted] para funcionar como Casa de Cambio - Memorandum N° 27782 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez recordó que el señor [redacted] fué autorizado para funcionar como Casa de Cambio en el local ubicado en calle Los Urbinas N° 68 informando que para responder al funcionamiento de la Casa de Cambio tiene hipotecados a favor de este Banco Central, los inmuebles de Avda. Américo Vespucio Sur N° 115, depto. 94, Las Condes, y de calle General Holley N° 2372, Providencia, dejando además, una garantía de US\$ 20.000.- depositada en el [redacted]. Añadió que el señor [redacted] atendiendo a que la tasación del primero de los inmuebles citados precedentemente, presentada por el arquitecto jefe del Banco del Estado, señor [redacted], es por un valor de \$ 2.990.000.- lo que equivale a poco más de US\$ 88.000.- y a que la garantía al Banco debe ascender a US\$ 80.000.-, ha solicitado el alzamiento de la hipoteca y prohibición que afecta al inmueble de calle General Holley N° 2372, manifestando que su petición tiene por objeto la obtención de créditos para ampliar sus operaciones.

Con posterioridad el señor [redacted] mediante carta dirigida al señor Gerente de Operaciones de Cambio, comunicó su decisión de poner término a las actividades de la Casa de Cambio autorizada y solicita lo siguiente: a) el alzamiento de las hipotecas y prohibiciones que afectan a los inmuebles señalados; b) la devolución de la garantía de US\$ 20.000.-, y c) se deje constancia expresa que la revocación se debe a petición suya y por renuncia voluntaria.

El señor Rodríguez hizo presente que para acceder íntegramente a lo requerido por el señor [REDACTED] es necesario contar con un informe previo de la Revisoría General del Banco, lo que podría tardar algún tiempo, ya que en la actualidad los inspectores designados a esta revisión se encuentran desempeñando funciones en Arica, además de que parte del personal del Banco está haciendo uso de su feriado legal, todo lo cual perjudicaría al peticionario quien necesita disponer de sus inmuebles para obtener créditos.

Agregó el señor Rodríguez que la Fiscalía no ve inconveniente en proceder al alzamiento de las hipotecas y prohibiciones constituídas por el señor [REDACTED], manteniéndose sí, como garantía, el depósito de US\$ 20.000.- hasta obtener el informe favorable de la Revisoría.

En atención a lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó alzar y cancelar de inmediato las hipotecas y prohibiciones constituídas por don [REDACTED] sobre sus inmuebles de Avda. Américo Vespucio Sur N° 115 - Depto. 94 y bodega 94, Las Condes y calle General Holley N° 2372, Providencia, sin esperar el Informe de Revisoría, quedando facultados para firmarla escritura pública correspondiente el Abogado Jefe, don Hernán Felipe Errázuriz Correa, o el Gerente de Operaciones de Cambios, don Patricio Cortés Chadwick, indistintamente cualquiera de ellos.

La devolución del depósito de garantía por valor de US\$ 20.000.- deberá mantenerse hasta esperar el Informe de Revisoría, sobre el funcionamiento de la Casa de Cambio de don [REDACTED].

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó, a pedido del interesado, revocar la autorización concedida a don [REDACTED] para funcionar como Casa de Cambio en el local ubicado en Los Urbinas N° 68, 1er. piso, que fuera publicada en el Diario Oficial de fecha 28 de marzo de 1977.

1257-04-790207 - Traspaso funcionarias que indica a Plantas Bancaria y de Secretarías - Memorandum N° 602 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung se refirió a la situación de 12 funcionarias de la Planta de Computación, las que actualmente desempeñan labores de digitación y que, por haber ingresado a la Institución con anterioridad al acuerdo adoptado en Sesión N° 1254 del 17 de enero de 1979, tienen un régimen de remuneración diferente al establecido por dicho acuerdo para el personal que se contrate como digitador. Añadió que la Dirección a su cargo, a fin de remediar las condiciones desfavorables de estas personas, estima conveniente traspasar a siete de estas funcionarias a la Planta Bancaria en la cual existen vacantes y a las otras cinco personas, cuyos grados son superiores, a la Planta de Secretarías. Señaló que por el momento sólo tres de las cinco funcionarias serían traspasadas a esa Planta, por cuanto ese es el número de vacantes existentes y que el resto lo haría en la primera oportunidad que se presentara.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al Gerente de Personal para traspasar a las Plantas que se indican, a contar del 1° de febrero de 1979, ubicándolas en el Grado de renta equivalente al que están percibiendo, a las personas que se señalan más adelante. Aquellas funcionarias que no estén percibiendo renta del Grado superior, se les reconocerá por una sola vez, el tiempo que hubieran permanecido en el Grado de la Planta de Computación, para su promoción.

0.

A LA PLANTA BANCARIA:

Mónica Fernández V.	Grado 14
Susana Escárate M.	Grado 14
Ximena Andrade M.	Grado 14
Ana V. Alvarado B.	Grado 14
M. Eugenia Ampuero V.	Grado 14
Erna Núñez Ch.	Grado 15
Victoria J. Vásquez T.	Grado 15

A LA PLANTA DE SECRETARIAS:

Oriana Fuentes S.	Grado 7
Carmen Andreu J.	Grado 10
Eliana Calderón G.	Grado 10

El Comité Ejecutivo deja constancia que las señoras Eliana Durán N. y Marianela Vergara V., que se encuentran en la misma situación que las funcionarias antes citadas, serán traspasadas a la Planta de Secretarías una vez que se produzcan vacantes en esta última Planta, lo que deberá efectuar el Gerente de Personal en la primera oportunidad que ello ocurra.

1257-05-790207 - Facultad Director Administrativo para fijar monto de viático que indica - Memorandum N° 606 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Alejandro Yung señaló que el reglamento sobre comisiones de servicio aprobado en Sesión N° 1252 del 3 de enero pasado, no contempla el pago de viáticos a personas ajenas al Banco, que deban viajar por cuenta de él, como ser viajes de autoridades o personal de carabineros que participa en remesas, razón por la cual propone al Comité Ejecutivo facultar al Director Administrativo para que determine el monto del viático a cancelar por este concepto.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director Administrativo para que determine el monto del viático que se cancele a personas ajenas al Banco, que deban viajar por cuenta de él tanto dentro del país como al extranjero, asimilándolo a las categorías y montos que se establecen en el Reglamento sobre Comisiones de Servicio.

1257-06-790207 - Ratificación comisiones de servicio al exterior - Memorandum N° 607 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung, conforme a lo dispuesto en el Art. 2° del Reglamento sobre Comisiones de Servicio, aprobado en Sesión N° 1252 del 3 de enero de 1979, sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las comisiones de servicio al exterior que se indican a continuación:

Autorización N° 334 - Sr. Marcelo Caracci Lagos,

para viajar a Quito, Ecuador, para asistir al VII Congreso del CLAB efectuado entre el 22 y el 26 de enero de 1979;

Autorización N° 335 - Sr. Carlos Molina Orrego

Autorización N° 336 - Sr. Guillermo Greene Pinto,

para viajar a Washington, U.S.A., a fin de asistir a la Suscripción de un Contrato de Crédito entre el BID y la República de Chile, a efectuarse entre el 6 y 10 de febrero de 1979.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las comisiones de servicio de que se trata.

1257-07-790207 - Creación cargos de Inspectores Jefes en Revisoría General - Memorandum N° 608 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung se refirió a la petición del señor Revisor General en orden a crear en la Revisoría General cargos equivalentes a los de Jefe de Sección para efectos del mejor desenvolvimiento de las funciones de esa Unidad, expresando que es una necesidad imperiosa por cuanto en la actualidad no existen cargos intermedios en ella.

El Comité Ejecutivo, en atención a lo expuesto por el señor Yung, acordó crear en la Revisoría General, 4 cargos de Inspectores Jefes, los que para todos sus efectos serán equivalentes a los actuales Jefes de Sección del resto del Banco.

1257-08-790207 - Ascensos extraordinarios en Planta Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 609 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung recordó que con el nuevo organigrama se crearon las Secciones Archivo y Biblioteca, informando que para esos cargos fueron designadas las funcionarias de la Planta de Profesionales y Técnicos, Sra. Rubeth Silva C. y Sra. Beatriz Medina L., respectivamente. Manifestó que como la política del Banco es que los Jefes tengan grado 4, y la Sra. Silva se encuentra encaillada en el grado 6 y la Sra. Medina en el grado 7, la Dirección a su cargo propone ascenderlas al grado 4 a fin de dejarlas a la altura de los demás Jefes de Sección del Banco.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar, en forma extraordinaria, los siguientes ascensos en la Planta de Profesionales y Técnicos, a contar de las fechas que se indican:

Al Grado 4 - Rubeth Silva Canto, a contar del 1° de febrero de 1979,
- Beatriz Medina Lois, a contar del 1° de marzo de 1979.

1257-09-790207 - Sr. Alberto Vergara S. - Contratación a honorarios - Memorandum N° 610 de la Dirección Administrativa.

El señor Yung propuso la contratación a honorarios del señor Alberto Vergara S., la cual fué solicitada por el señor Abogado Jefe, mediante Memorandum N° 27807 en el que manifiesta la necesidad de seguir contando con los servicios del señor Vergara para el buen funcionamiento de la Fiscalía, como asimismo, para actualizar los asuntos legales pendientes con el Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó facultar a la Gerencia de Personal para pagar por una vez la suma de \$ 54.110,70 al señor Alberto Vergara Silva, por prestación de servicios profesionales en la Fiscalía del Banco. El monto a cancelar se reajustará en el porcentaje de variación legal de sueldos y salarios que se produzca entre esta fecha y la del pago, el que se efectuará a solicitud del Abogado Jefe del Banco.

1257-10-790207 - Sr. Eugenio Alviz B. - Contratación a honorarios - Memorandum N° 611 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Alejandro Yung informó que a solicitud del Director de Comercio Exterior y Cambios, propone la contratación del señor Eugenio Alviz B., explicando que se trata de una persona egresada de Economía y que estaría en calidad de prueba, sin asignación profesional.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios por tres meses, a contar del 22 de enero de 1979, al señor Eugenio Alviz Berríos, con una renta equivalente al Grado 6 de la Planta de Profesionales y Técnicos, sin asignación profesional.

1257-11-790207 - Sr. José C. Martabit S. - Prórroga contrato a honorarios - Memorandum N° 612 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Yung dió a conocer al Comité Ejecutivo una solicitud del Director de Política Financiera, en el sentido de prorrogar el contrato a honorarios del señor Carlos Martabit S., quien se desempeña en el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto.

El señor Errázuriz hizo presente que en este caso se está cancelando la asignación profesional a una persona que no tiene el título de profesional y que lleva más de un año en la misma situación. Al respecto, el señor Yung explicó que efectivamente está excediendo las normas por cuanto no se le ha podido aplicar el régimen general estipulado para el Banco, ya que entró a la Institución antes de que se adoptara el acuerdo sobre esta materia.

Ante una proposición del señor de la Cuadra en el sentido de incorporarlo a la Planta de Profesionales y Técnicos, sin la asignación correspondiente, el señor Yung manifestó que si el señor Martabit ingresaba a la Planta en este momento, se demoraría 2 años en llegar al grado correspondiente, probablemente estaría dos años en el Banco y después se iría, perdiendo el Banco un buen profesional.

El Comité Ejecutivo, considerando lo expuesto por el señor Yung acordó prorrogar por última vez el contrato a honorarios del señor José Carlos Martabit Scaff, por cinco meses a contar del 15 de febrero de 1979, con una renta equivalente al Grado 6 de la Planta de Profesionales y Técnicos.

1257-12-790207 - Amplía órdenes de impresión de billetes que indica - Memorandum N° 613 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung informó que en las últimas órdenes de impresión de billetes de mil pesos, se ha producido un exceso de impresión. Explicó que esto es factible ya que el papel que se entrega a Casa de Moneda para la impresión va con un 10% de exceso y últimamente las mermas se han reducido a alrededor de un 6%. Para regularizar esta situación, propone se faculte al Tesorero

General para que en el futuro autorice la recepción de excedente de producción de la Casa de Moneda cuando el porcentaje de merma sea inferior al 10% tradicionalmente aceptado por el Banco Central.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que en su opinión era preferible dejar esta situación establecida expresamente en cada orden de impresión, es decir, dar la facultad al señor Tesorero General cada vez que se mande a imprimir.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Errázuriz y acordó:

- 1) Dar su conformidad a la autorización otorgada por el Gerente General para ampliar la orden de impresión de billetes de \$ 1.000.- acordada en Sesión N° 1182 del 9 de noviembre de 1977, en 252.000 piezas, por un valor de \$ 252.000.000.-
- 2) Ampliar la orden de impresión de billetes de \$ 1.000.- acordada en Sesión N° 1235 del 21 de septiembre de 1978 en 502.600 piezas, por un valor de \$ 502.600.000.-
- 3) Establecer que la orden de impresión de billetes de \$ 1.000.- acordada en Sesión N° 1247, celebrada el 13 de diciembre de 1978, se entiende ampliada en hasta un 10% de exceso sobre la cantidad ordenada imprimir en dicha Sesión.
- 4) Se deja constancia que las ampliaciones acordadas en las órdenes de impresión que se han referido se deben a la reducción de mermas que experimenta el proceso de impresión de los billetes por parte de la Casa de Moneda de Chile.
- 5) La Gerencia Administrativa pagará los gastos que irroque el presente acuerdo, debiendo, previamente, el Director Administrativo hacer las gestiones necesarias para obtener una rebaja en el valor de las impresiones excedidas.

1257-13-790207 -Acuñaación de monedas de \$ 0,10 - Complementa acuerdo adoptado en Sesión N° 1247 - Memorandum N° 614 de la Dirección Administrativa.

Finalmente, el señor Yung recordó que en Sesión N° 1247, celebrada el 13 de diciembre de 1978, se facultó al Tesorero General del Banco para impartir a la Casa de Moneda la orden de impresión de billetes y acuñación de monedas de acuerdo al programa presentado para el año 1979, dejando pendiente la acuñación de monedas de \$ 0,10 en espera de realizar un estudio sobre la factibilidad de modificar el cono y aleación de dicha moneda para disminuir su costo.

Sobre el particular, informó el señor Yung que se encuentra en estudio la fabricación de una moneda más pequeña, como un tercio del tamaño de la actual lo que significaría un ahorro en el costo de alrededor de un 15%. Señaló que el costo de la moneda de \$ 0,10 actualmente en circulación es de \$ 0,50 por cada una y que en su opinión lo ideal sería suprimirla, acuñando en su lugar una moneda de \$ 0,20

El señor Yung, teniendo en cuenta que la fabricación de una posible nueva moneda de \$ 0,10 demoraría un tiempo considerable y que el stock en existencia es insuficiente, propuso al Comité Ejecutivo impartir a la Casa de Moneda una orden de acuñación de 250.000.000 de piezas de \$ 0,10, la cual se estima sería la última partida que se acuñará en este tipo de monedas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó facultar al señor Tesorero General del Banco para que impartiera a la Casa de Moneda de Chile la siguiente orden de acuñación de monedas, como saldo del programa de 1979:

Monedas de \$ 0,10: 250.000.000 de piezas, lo que representa un valor de \$ 25.000.000.-

La Gerencia Administrativa pagará los gastos que irrogue la orden de acuñación acordada.

El Comité Ejecutivo acordó asimismo, encomendar al señor Director Administrativo que estudie la posibilidad de eliminar la acuñación en el futuro de esta moneda de \$ 0,10.

1257-14-790207 - [REDACTED] - Autorización para emitir letras de crédito pagaderas en moneda nacional y expresadas en dólares de los Estados Unidos de América - Memorandum N° 745 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo dió cuenta de una solicitud presentada por el [REDACTED] en orden a que se le autorice para realizar una emisión de letras de crédito expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y pagaderas por su equivalente en moneda nacional.

Agregó que consultada la Fiscalía del Banco, ésta respondió que no ve inconveniente legal para conceder la autorización solicitada, debiendo dejar constancia que esta aprobación se refiere exclusivamente a la expresión de las letras en moneda extranjera y que el resto de las características de emisión de berá ser aprobada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

En atención a lo expuesto anteriormente y de conformidad a lo establecido por el Consejo Monetario en su Sesión N° 15, y modificado en Sesión N° 18, el Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] para emitir letras de crédito, pagaderas en moneda nacional y expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, por un monto de US\$ 20.000.000.- a plazos de 12, 18, 24, 30, 36, 42, 48, 54 y 60 meses, y con una tasa de interés de un 8% semestral vencido que se pagará por semestres vencidos.

La presente autorización quedará sujeta a la aprobación de la emisión por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Se deja expresa constancia que la presente emisión se pagará en moneda nacional por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América y en consecuencia, esta autorización no permitirá en caso alguno que el servicio de las letras se efectúe en moneda extranjera, ni significa acceso al mercado de divisas.

①

1257-15-790207 - Modifica Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 746 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones al Capítulo XIV "Transferencia de Capitales a través del Art. 14° del....." del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

1.- Incluir como número 3.- de la letra G.- "Disposiciones Generales" el texto del número 5.- del Numeral III de la letra A.-

2.- Reemplazar el actual N° 8 del Numeral I de la letra A.- por el siguiente:

"8) Sin perjuicio de las cláusulas o condiciones de aceleración de pago que puedan convenirse entre acreedor y deudor, el acreedor sólo podrá remesar los importes de su acreencia en capital e intereses de acuerdo con el plan de pago del préstamo aprobado por el Banco Central.

Se exceptúan de esta norma, siempre que estén previstos en el respectivo contrato de préstamo o pagaré y correspondan a situación de hecho producida durante la vigencia del préstamo, los siguientes casos:

a) Si el acreedor obtiene la moneda corriente por vía de los Tribunales de Justicia, en procedimiento de liquidación forzada de bienes de los obligados al pago o de bienes de terceros constituidos en garantía; y

b) Si, tratándose de créditos provenientes de instituciones bancarias extranjeras o internacionales o de aquellas instituciones financieras a que se refiere el inciso 2° del número 1.- del Artículo 59° de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el acreedor exige y obtiene pagos anticipados por haber incurrido el deudor en mora en el pago de amortizaciones de capital, intereses y/o comisiones del respectivo préstamo."

3.- Agregar el siguiente número 4.- a la letra G.- "Disposiciones Generales":

"4) Las Sociedades que reciban aportes de capital en moneda corriente de accionistas extranjeros, siempre que dichos accionistas hayan obtenido a su vez dicha moneda mediante la liquidación de sus aportes en moneda extranjera de libre convertibilidad, en el Banco Central de Chile o en entidades autorizadas, conforme al D.L.N° 600 o al Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, tendrán derecho a comprar divisas hasta por el equivalente del 100% de los aportes recibidos de dichos accionistas.

La compra de estas divisas deberá efectuarse simultáneamente con la recepción del aporte de capital por parte de la Sociedad de que se trate, bajo el código 26.30.01 "Recompra de Aportes y Créditos".

Estas sumas deberán mantenerse depositadas en una empresa bancaria autorizada del país, sea en forma de depósito a plazo o en cuenta corriente, o en ambas formas, a opción de la Sociedad receptora y a su nombre.

Sin perjuicio de que los depósitos a plazo puedan ser hechos en cualquier empresa bancaria y transferidos de una a otra o a la cuenta corriente que se abra, esta cuenta corriente deberá ser única, y sólo podrá traspasarse a otro banco con autorización del Banco Central. Aparte de los traspasos indicados, contra estas cuentas puede girarse para convertir en moneda nacional, para pagar gastos de viaje, de asesoría, el valor de importaciones, fletes o seguros contratados en el exterior, de acuerdo con las normas generales.

También podrá destinar estas sumas a pagar deudas y obligaciones contratadas en el extranjero con instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales o con proveedores extranjeros, en moneda extranjera, con autorización del Banco Central de Chile, cuando sea procedente, siempre que se encuentren vencidas en el momento en que se efectúe el pago o tengan su vencimiento o deban pagarse dentro de los próximos 60 días.

La empresa bancaria a través de la cual se establezcan las referidas cuentas deberá, por su parte, dejar constancia en los respectivos contratos de que éstas se manejarán por parte de la Sociedad, a que se refiere el inciso primero de este número 4.-, con sujeción a lo establecido en las presentes normas.

El Banco Central de Chile podrá, en cualquier momento, solicitar a la sociedad, información sobre el uso dado a los fondos gastados."

- 4.- En consecuencia, el actual número 3.- de la letra G.- "Disposiciones Generales", pasa a ser número 5.- y los números 6.- y 7.- del Numeral III de la letra A.- pasan a ser números 5.- y 6.-

1257-16-790207 - Línea Aérea Nacional, LAN CHILE - Autorización para contratar crédito con el Banco [redacted] y Bayerische Vereinsbank de Nueva York por la suma de US\$ 12.000.000.- Memorandum N° 743 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Jaime Gajardo dió cuenta de una presentación efectuada por LAN CHILE, en la cual solicita autorización para contratar un crédito externo por US\$ 12.000.000.- con el Banco [redacted] (US\$ 2.500.000.-) y el Bayerische Vereinsbank (US\$ 9.500.000.-) de Nueva York. Añadió que LAN CHILE ha manifestado necesitar este crédito para la compra de un nuevo Boeing 707, para el mantenimiento de su flota de aviones 707 y para afrontar la reducción de personal producida por la venta de su flota de aviones B-727 y AVRO 748, haciendo presente que el producto de dicha venta lo destinará a la cancelación del crédito mencionado.

Las condiciones financieras de este crédito son las siguientes:

- Plazo: 180 días a contar de cada desembolso, pudiendo ser pagados anticipadamente.
- Tasa Interés: Prime Rate flotante del Bayerische Vereinsbank de Nueva York, más 7/16 anual.
- Autorización: Oficio N° 56 del 26 de enero de 1979, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a LAN-CHILE, para contratar el crédito de que se trata en las condiciones señaladas precedentemente, otorgándoles el acceso al mercado de divisas para el servicio del mismo, en conformidad al Artículo 15° del Decreto N° 471, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977.

La documentación que se suscriba deberá contar con la conformidad de la Fiscalía de este Banco Central.

1257-17-790207 - Autoriza aporte de capital al exterior - Memorandum N° 744 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación, el señor Jaime Gajardo recordó que, por acuerdo adoptado en Sesión N° 1103 del 6 de octubre de 1976, se autorizó a [redacted] para efectuar un aporte de capital a la sociedad colombiana ITALGRAF S.A., por US\$ 12.500.- Agregó, que no fué posible efectuar dicho aporte por inconvenientes legales del país receptor, por lo que la sociedad ITALGRAF devolvió la cantidad de US\$ 12.500.- más una compensación de US\$ 2.000.-, montos que ya fueron retornados al país de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 471, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Por carta de fecha 28 de diciembre de 1978, [redacted] ha comunicado su intención de efectuar un aporte, con cargo a los derechos de edición de la revista "Condorito", en una sociedad panameña interesada en publicar dicha revista en todos los países, excepto Chile, y que como los derechos de "Condorito" han sido traspasados a la [redacted], será esta última firma quien llevará adelante la nueva negociación.

El señor Gajardo señaló que la sociedad panameña interesada en adquirir los derechos para publicar la revista Condorito es la firma World Editors Inc., quien ofrece a cambio de los derechos, la suma de US\$ 75.000.- en acciones y US\$ 25.000.- en efectivo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la empresa [redacted], para aportar los derechos para publicar la revista "Condorito" en todos los países, excepto Chile, a cambio de los cuales la firma "World Editors Inc." les pagará lo siguiente:

- a) Una serie especial de acciones pagadas por un valor de US\$ 75.000.- lo que daría derecho a un dividendo mínimo anual de US\$ 18.000.- netos; a la designación de un director y a participar en la designación del presidente de la compañía panameña.
- b) US\$ 25.000.- en efectivo.
- c) Reembolso de gastos por asesoría de hasta 2% sobre el precio de venta público de los impresos vendidos en cada país.

El aporte de capital de US\$ 75.000.- quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El aporte de capital deberá registrarse como inversión extranjera en el país de su radicación.



- b) La empresa [REDACTED], estará obligada a presentar anualmente al Banco Central de Chile, un balance de la sociedad panameña, confeccionado según normas de contabilidad reconocidas internacionalmente.
- c) Deberá retornar anualmente el total de los dividendos que World Editors Inc. le reparta de acuerdo con el respectivo balance, dentro de 30 días de verificado su pago.
- d) Deberá retornar el total de los pagos recibidos por concepto de asesoría, en un plazo no superior a 30 días de recibidos.
- e) El plazo para retornar el aporte de capital será el mismo que se hubiera estipulado como duración de la sociedad extranjera.
- f) En el evento que la sociedad extranjera se liquide antes de la expiración de su plazo de duración señalado en los estatutos, el retorno del aporte deberá efectuarse en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente.
- g) No podrá ceder las acciones que adquiriera en un precio inferior al del aporte, considerando su valor en dólares, al momento del aporte. Dicha cantidad se entenderá aumentada en la misma proporción en que varíe el capital de la sociedad, por la capitalización de las utilidades que le correspondan a la sociedad aportante, en el evento que ello se produzca. El precio de la cesión, en dicho evento, deberá retornarse dentro del mismo plazo señalado en la letra anterior.

Asimismo, la empresa [REDACTED] deberá liquidar los US\$ 25.000.-, al tipo de cambio vigente a la fecha de liquidación, en un plazo no superior a 30 días de recibidos.

1257-18-790207 - Empresa de Ferrocarriles del Estado - Refinanciamiento crédito por \$ 97.600.000.- Memorandum N° 2-1 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Fernando Escobar dió cuenta de una solicitud del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, para que se le concedan a la Empresa Ferrocarriles del Estado, créditos por valor de \$ 97.600.000.- con el objeto de cancelar desahucios pendientes a 1.017 personas que se retiraron de la empresa con anterioridad al 31 de diciembre de 1978. Indicó que estos refinanciamientos se otorgarían en las mismas condiciones de los anteriores, es decir, al amparo del acuerdo adoptado en Sesión N° 1185, a través del Banco del Estado de Chile y a la tasa de interés vigente.

El programa de cancelación de los desahucios es el siguiente:

<u>Fecha</u>	<u>N° desahucios</u>	<u>Valor (millones de \$)</u>
14 febrero 1979	391	33,8
28 febrero 1979	392	40,0
28 marzo 1979	234	23,8

El Comité Ejecutivo acordó refinanciar los créditos por valor total de \$ 97.600.000.- destinados a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, de acuerdo al siguiente programa de utilización:

10.

14 de febrero de 1979	\$ 33.800.000.-
28 de febrero de 1979	\$ 40.000.000.-
28 de marzo de 1979	\$ 23.800.000.-

Estos refinanciamientos serán reajustables, a 91 días plazo y estarán afectos a la tasa que esté vigente a la fecha de su otorgamiento para operaciones reajustables a menos de un año.

Los créditos serán concedidos por el Banco del Estado de Chile, al amparo del Acuerdo N° 1185-10-771123, con cargo a la línea de crédito para empresas públicas.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al señor Director de Política Financiera que informe al señor Ministro de Hacienda acerca del estado de endeudamiento de Ferrocarriles del Estado.

1257-19-790207 - Concede préstamos al Fisco hasta por la suma de US\$100.000.000.- Memorandum N° 2-2 de la Dirección de Política Financiera.

A continuación, el señor Escobar informó que por Decreto de Hacienda N° 38 del 10 de enero de 1979, se ha autorizado al Tesorero General de la República para contratar con el Banco Central, en representación del Fisco, uno o más empréstitos hasta por la suma de US\$ 100.000.000.- Se dispone en dicho Decreto que los empréstitos se cancelarán al 31 de diciembre de 1982 y que la tasa de interés será del 1% anual.

A petición de la Tesorería General de la República, la Dirección de Política Financiera cursó los siguientes préstamos al Fisco, en las condiciones establecidas en el citado Decreto:

17 de enero de 1979	US\$ 6.000.000.-
01 de febrero de 1979	US\$ 2.000.000.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó conceder préstamos al Fisco hasta por la suma de US\$ 100.000.000.-, en los términos señalados en el Decreto de Hacienda N° 38 del 10 de enero de 1979.

Los préstamos se otorgarán a 180 días plazo, renovables hasta el 31 de diciembre de 1982 y a una tasa de interés del 1% anual.

El Tesorero General de la República aceptará letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile por el monto de los préstamos que contrate en conformidad a lo señalado en el citado Decreto.

El Comité Ejecutivo tomó nota que con cargo a esta autorización, se cursaron US\$ 6.000.000.- el 17 de enero de 1979 y US\$ 2.000.000.- el 1° de febrero de 1979.

1257-20-790207 - Ratificación operación cursada por la Dirección de Política Financiera - Memorandum N° 2-3 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la siguiente operación cursada por la Dirección de Política Financiera en la semana del 26 al 31 de enero de 1979:

Industria Azucarera Nacional

IANSAs:

Prórroga por 90 días de refinanciamiento por \$ 100.000.000.- otorgado a través del Banco del Estado de Chile. Nuevo vencimiento: 1° de mayo de 1979. Tasa de interés para operaciones a corto plazo. Autorización del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

1257-21-790207 - Introduce Capítulo III.I.1 "Normas sobre Avales y Fianzas" al Compendio de Normas Financieras - Memorandum de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en lo que corresponde, acordó introducir al Compendio de Normas Financieras, el Capítulo III.I.1 "Normas sobre Avales y Fianzas", que se acompaña como Anexo a la presente Acta.

1257-22-790207 - Autoriza al Banco Fideuram S.A. para operar en áreas de comercio exterior y cambios internacionales. Complementa Anexo N° 1 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs informó que el Banco Fideuram S.A. solicitó autorización para operar en las áreas de comercio exterior y cambios internacionales, agregando que acompañan a esta petición, copia del certificado de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, donde consta la autorización de la existencia y aprobación de los estatutos del citado Banco.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Banco Fideuram S.A. para efectuar operaciones en las áreas de comercio exterior y cambios internacionales, con sujeción a las disposiciones vigentes sobre estas mismas materias y previa resolución de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante la cual se le autoriza para funcionar en Chile como empresa bancaria.

Como consecuencia de lo anterior, se incorpora al Banco Fideuram S.A. en el Anexo N° 1 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante

HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante

CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras.
LMG/mih.

NORMAS SOBRE AVALES Y FIANZAS

Los avales y las fianzas, simples o solidarias, que otorguen los bancos comerciales, el Banco del Estado, los bancos de fomento y las sociedades financieras, se sujetarán a las siguientes normas:

- 1.- Las obligaciones que podrán caucionar mediante avales o fianzas deberán estar previamente determinadas en su monto y en su plazo.
- 2.- Las empresas bancarias podrán otorgar avales o fianzas tanto en moneda nacional como en moneda extranjera. Las sociedades financieras sólo podrán hacerlo en moneda nacional, salvo cuando estén expresamente autorizadas para hacerlo en moneda extranjera.
- 3.- El monto global de todos los avales que otorgue una institución financiera, tanto en moneda nacional como extranjera, no podrá sobrepasar de la suma a que alcance su capital pagado y reservas.

Para el solo efecto de la prestación de la garantía de las instituciones financieras a los pagarés de exportadores, se establece un margen adicional, el que no podrá exceder del 20% del capital pagado y reservas de cada institución financiera.

- 4.- Los avales y fianzas que otorgue una institución financiera deben computarse dentro del monto global de las obligaciones que le adeude una determinada persona, natural o jurídica, para los efectos de la limitación que contiene el Art. 84° de la Ley General de Bancos, en el caso de los bancos comerciales y el Banco del Estado, el Artículo 13° de la Ley N° 16.253, en el caso de los bancos de fomento, y el Artículo 10° de la Resolución N° 26 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en el caso de las sociedades financieras.
- 5.- Los avales y fianzas deben sumarse a las demás obligaciones de las instituciones financieras para los efectos del límite fijado en el Artículo 81° de la Ley General de Bancos, en el caso de los bancos comerciales y el Banco del Estado; en el Artículo 14° de la Ley N° 16.253, en el caso de los bancos de fomento, y en el Artículo 8° de la Resolución N° 26 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en el caso de las sociedades financieras.
- 6.- Las obligaciones de las instituciones financieras por concepto de avales y fianzas no estarán afectas a encaje.
- 7.- Los avales y fianzas que otorguen las instituciones financieras estarán sujetas a las limitaciones y prohibiciones establecidas en el Capítulo III.B.1 del Compendio de Normas Financieras.
- 8.- Los avales y fianzas en moneda extranjera que otorguen las empresas bancarias, se regirán por las disposiciones pertinentes, contenidas en el Capítulo XX del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales.



- 9.- Cuando las obligaciones avaladas o afianzadas en moneda extranjera se hagan efectivas, la empresa bancaria procederá a comprar las divisas necesarias, al tipo de cambio del día, e informará la operación al Banco Central en las planillas de cobertura, adjuntando los documentos que se requieran cuando es el deudor el que cancela.

Quando la empresa bancaria ha debido cubrir su obligación como avalista o fiador de préstamos financieros, para recuperar, cuando proceda, las divisas pagadas deberá enviar al Banco Central conjuntamente con los antecedentes requeridos, el original del Certificado de Aporte de Capital emitido en su tiempo por este Instituto.

- 10.- Las instituciones financieras no podrán avalar o afianzar obligaciones a cargo de otras instituciones financieras, sea que éstas se hallen establecidas en el país o en el extranjero, ni otorgar avales o fianzas en favor de esas mismas instituciones.
- 11.- Dos o más instituciones financieras podrán avalar o afianzar conjuntamente una o varias obligaciones, sea haciéndose responsables de su cumplimiento en forma solidaria, sea con responsabilidad compartida en proporciones determinadas.
- 12.- Las instituciones financieras no podrán avalar o afianzar obligaciones del Fisco ni de las instituciones y reparticiones del Estado, sin contar con la autorización que se requiera para obtener créditos directos.
- 13.- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, fiscalizará el cumplimiento del presente Capítulo e impartirá las normas necesarias para su aplicación.

13.